

BENDICIONES, BUENA TARDE

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, la parte demandada presentó excepciones las cuales fueron enviadas al correo del apoderado de la parte demandante, surtiéndose así el traslado de las mismas. Lo anterior para lo de su ordenación.-

Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 29 de septiembre de 2.021 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada señores MARTHA PATRICIA LAFAURIE FUENTES y JUAN CARLOS BOTIA RAMOS, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y con el traslado de excepciones.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores CARMEN CECILIA LAFAURIE FUENTES, LORENA PATRICIA CHARRIS LAFAURIE, MARTHA FUENTES, para que declaren sobre los hechos de la demanda. LORSY VASQUEZ OCHOA, declarará sobre Literal a) y d) del 2.2. y en el literal 2.3 del escrito de traslado de excepción de mérito, HEIDY JOHANA ZULETA GOMEZ quien declarará sobre Literal c) y el d) del 2.2. del escrito de traslado de excepción de mérito.

3.3. SE abstiene el despacho de tener como prueba el informe psicológico de la Dra. TALIA VERGARA SARMIENTO, toda vez que no se indica el objeto del mismo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda y excepciones.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores LORSY VASQUEZ OCHOA, HEIDY JOHANA ZULETA GOMEZ y MARTHA FUENTES, para que declaren acerca de la convivencia de los esposos.

DE OFICIO.

3.5. Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo la hija de la pareja, condiciones socio ambientales, económicas, familiares, así mismo las relaciones materno y paterno filiales. Así misma entrevista semiestructurada a la niña a través

de la asistente social del despacho para conocer cómo percibe sus relaciones paterno filiales y como le gustaría que se llevaran a cabo la visitas con su padre. Lo anterior, con la finalidad de establecer el régimen de visitas definitivo a favor de la hija en común de la pareja.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Reconocer personería para actuar a la Dra. SHIRLE AMELL RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*Ndn.-*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1477b7b1e2e338572b1321549b9b485093eada8eee06d4811c704bc11f2f35**  
Documento generado en 07/09/2021 01:42:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**